

CONVENIO. En Montevideo, a los 23 días del mes de diciembre de 2015, comparecen en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social **POR UNA PARTE:** el Ministerio de Economía y Finanzas representado en este acto por el Ec. Juan Benítez, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto representada en este acto por el Cr. Juan Carlos Herrera, la Oficina Nacional de Servicio Civil representada en este acto por la Dra. Beatriz Durán y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social representado en este acto por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social Sr. Ernesto Muro, el Director Nacional de Trabajo Sr. Juan Castillo y las Dras. Alessandra Raso y Carolina Panizza, y **POR OTRA PARTE:** La Mesa Sindical Coordinadora de Entes, representada en este acto por el Sr. Oscar López, Isabel Pereira y Artigas González quienes convienen celebrar el presente acuerdo en los términos que se detallan a continuación:

PRIMERO: AJUSTES GENERALES. El 1° de enero de cada año se realizarán ajustes salariales de carácter general, que tendrán como propósito mantener el poder adquisitivo del salario de los trabajadores, de acuerdo a las condiciones previstas en el Artículo 4° de la Ley de Presupuesto 2010-2014.

A tales efectos, los ajustes serán realizados tomando en consideración la meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macroeconómica para el periodo de vigencia del aumento, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2o. de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008, con la modificación introducida por el artículo 3° de la Ley N° 18.670, de 20 de julio de 2010. En caso que la meta de inflación se establezca en términos de un rango, se tomará en consideración el centro del mismo.

SEGUNDO: CORRECTIVOS. Los ajustes salariales generales incluirán, asimismo, un correctivo que tome en cuenta la diferencia en más que se hubiere registrado entre la variación observada del Índice de Precios al Consumo (IPC) confeccionado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) durante la vigencia del ajuste anterior y el porcentaje de ajuste otorgado en función de lo previsto en la cláusula cuarta de este acuerdo.

TERCERO: CLÁUSULA DE SALVAGUARDA. Si la variación del IPC medida en años móviles en cualquiera de los meses posteriores al ajuste fuera superior al 10% (diez por ciento), se convocará a la Mesa de Rama previsto en el artículo 12 de la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009, a los efectos de compartir información y analizar las medidas más adecuadas a adoptar.

CUARTO: AJUSTE ADICIONAL. Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente convenio, además del ajuste salarial establecido en la cláusula primera y segunda del presente se otorgará un aumento adicional del 0,4% anual a aplicarse el 1o de enero de 2016, 2017 y 2018.

QUINTO: SALARIO VARIABLE. Las partes acuerdan mantener los porcentajes correspondientes al salario variable (SRV) vigentes actualmente en cada una de las empresas públicas.

TERCERO: PROCESO DE ADECUACIÓN DE NIVELES RETRIBUTIVOS. 1)

Antecedentes: En el Acuerdo entre el Poder Ejecutivo (PE) y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes (MSCE) se estableció en la Cláusula III "Criterios para la transición hacia la implementación plena del SRV", numeral 3 "Proceso de construcción del monto a distribuir por concepto de SRV", que "aquellas partidas por productividad, presentismo, asociadas a esquemas de remuneración por desempeño, o similares, que actualmente cobran los trabajadores de las EEP y que excedan el 6% que se aporta al SRV, se mantendrán en algunos casos como partidas variables adicionales o sujetas a la realización de tareas específicas y verificables, o serán mensualizadas incorporándolas a la remuneración del funcionario bajo la forma de compensación a la persona".

Por tratarse de una compensación a la persona, y en función del acuerdo alcanzado, los nuevos funcionarios que ingresaron a las Empresas Públicas con posterioridad a la implementación de la referida mensualización no perciben la partida mensualizada originada en la aplicación del numeral transcripto en el párrafo anterior.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
HSCC

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dra. E. López
MSCE

[Handwritten signature]
MSCE

II) Con relación a este punto, las partes convienen constituir un grupo de trabajo, que empezará a funcionar el 1º de marzo de 2016, a efectos de evaluar la reasignación de las economías que se generen en el futuro por los retiros de los funcionarios que actualmente perciben la partida mensualizada originada en la aplicación del numeral referido, con el objetivo de comenzar un proceso de adecuación de los niveles retributivos de los nuevos funcionarios al interior de aquellas empresas en las que se implementó dicha partida. Dicho proceso deberá desarrollarse sin que comprometa el cumplimiento de los objetivos de mejora de los resultados de las Empresas Públicas establecidos en el Proyecto de Presupuesto quinquenal.

CUARTO: BENEFICIOS SOCIALES. Las partes acuerdan incluir la cobertura de lentes, prótesis y órtesis provista por BPS en aquellas empresas públicas que no cuentan con beneficios de este tipo hasta el momento. Éste beneficio no podrá superponerse con otros beneficios similares que ya se otorguen en la empresa. En todos los casos primará el que sea más beneficioso para el funcionario.

QUINTO: COMISIÓN DE TRABAJO ANV. Las partes acuerdan crear un ámbito de trabajo a efectos de abordar la situación de los funcionarios de la ANV cuyas condiciones de trabajo se rigen por lo establecido en los convenios de la Mesa de Eutes.

SEXTO: PREVENCIÓN DE CONFLICTOS. Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes declaran su voluntad de resolver cualquier situación de conflicto por la vía de la negociación colectiva y la búsqueda de consensos, y a no disponer medidas sindicales que distorsionen el funcionamiento de los servicios por los aspectos contemplados en el presente acuerdo.

Las diferencias que pudieran originarse en la interpretación o aplicación del presente acuerdo deberán ser analizadas por las partes en un plazo máximo de 7 días hábiles que se contarán a partir del recibo de la comunicación que una de las partes efectúe a la otra. Durante dicho plazo, se intentarán solucionar las diferencias mediante la negociación colectiva.

Los reclamos de cada una de las partes serán comunicados en forma escrita y fehaciente a la otra parte.

SÉPTIMO: PLAZO: El presente acuerdo regirá desde el 1o. de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Leída que les fue se firman 5 ejemplares de un mismo tenor.

Handwritten signature

Handwritten signature
OPP.

Handwritten signature

Handwritten signature
ONSC

Handwritten signature
YEF

Handwritten signature
M. S. S. C.

Handwritten signature

Handwritten initials
M. S. S. C.

Handwritten signature
HSRE

Handwritten signature
M. S. S. C.

